Expediente: **056150647015**
Radicado: **RE-02231-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/07/2026** Hora: **09:26:23** Folios: **6**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-08676-2026** del 13 de mayo de 2026, el señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.668.237, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-43178,** Parcelación Lagos de Sajonia casa 3, ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-01727-2026** del 14 de mayo de 2026.

2. Que mediante correspondencia de salida **CS-08402-2026** del 5 de junio de 2026, funcionarios de la Corporación informan al solicitante confirmar disponibilidad para recibir la vista técnica, con el fin de evaluar la solicitud. Para lo cual, mediante Correspondencia externa **CE-10384-2026** del 9 de junio de 2026, el solicitante da respuesta a la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 12 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-03807-2026 del 26 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"…**3. OBSERVACIONES***

3.1 *Para llegar al predio de interés se toma la vía hacia el túnel y en medio de los dos centros comerciales se ingresa hacia la parcelación Lagos de Sajonia, casa 3 de interés.*

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés*: Se encuentra ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es prevenir el riesgo con accidentes frente a las viviendas y redes eléctricas cercanas de los árboles.*

Imagen 1. Ubicación predio de interés

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés*: Se encuentran establecidos cerca del lindero de la propiedad con vía interna de la parcelación, en medio de coberturas de pastos arbolados y tejido urbano discontinuo. Los árboles presentan condiciones estructurales regulares con inclinaciones de fuste y exposición parcial del sistema radicular, además, se encuentran muy cercanos a las viviendas alrededor y redes de energía. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***
Eucalyptus sp.	*Eucalipto*	*15*
Pinus patula	*Pino pátula*	*1*
Total		***16***

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional*: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de uso múltiple, de restauración ecológica y agrosilvopastoriles.*

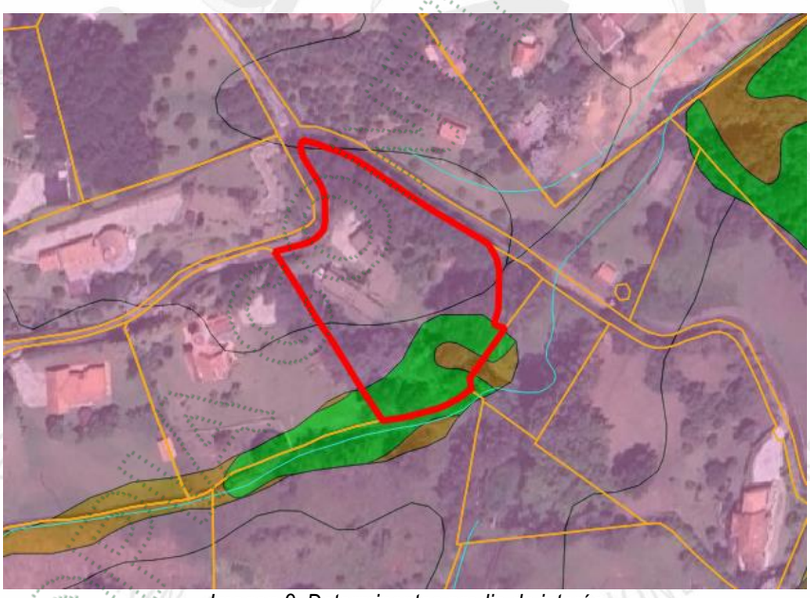

Imagen 2. Determinantes predio de interés

<u>Áreas de restauración ecológica:</u> Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

<u>Áreas agrosilvopastoriles:</u> Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

<u>Áreas de uso múltiple:</u> Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Dado que el fin del aprovechamiento es prevenir el riesgo con accidentes frente a las viviendas y redes eléctricas cercanas de los árboles, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

***3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,3	15	11,7	7,6	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	16	0,6	1	3	1,9	Tala
TOTAL					**16**	**14,7**	**9,5**	

3.6 Registro Fotográfico:

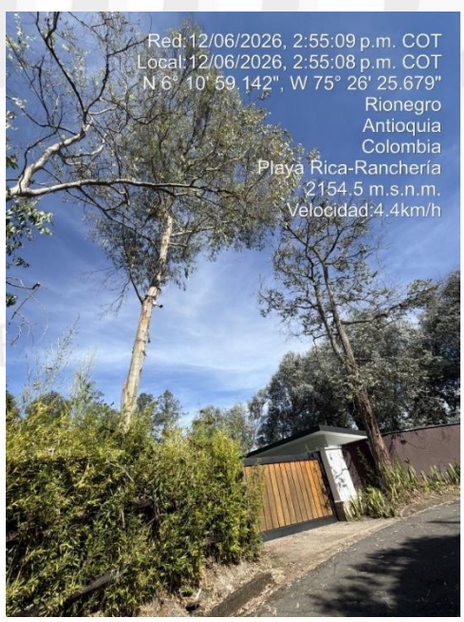

Imagen 3 y 4. Arboles a intervenir

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4 CONCLUSIONES:

*4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** en el predio con FMI 020-43178 ubicado en la vereda Playa Rica – Rancherías del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	11,7	7,6	0,0001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	1	3	1,9	0,00003	Tala
TOTAL			**16**	**14,7**	**9,5**	**0,00013**	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00013 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: de restauración ecológica, agrosilvopastoril y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en área de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es prevenir el riesgo con accidentes frente a las viviendas y redes eléctricas cercanas de los árboles, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cueles se encuentran los numerales 9 y 12.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

…
12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones*:*

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural*. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03807-2026 del 26 de junio de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **dieciséis (16) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.668.237, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-43178,** ubicado en la Parcelación Lagos de Sajonia Casa 3 de la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	15	11,7	7,6	0,0001	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	1	3	1,9	0,00003	Tala
TOTAL			**16**	**14,7**	**9,5**	**0,00013**	

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 020-43178, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-43178	-75	26	25,492	6	10	59,005	2140

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de la siguiente opción:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, en este caso el interesado **deberá plantar (16 x 3 = 48) árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.

1.2. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.3. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($1.247.280),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.3. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.4. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

b) Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx).

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

5. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

6. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: de restauración ecológica, agrosilvopastoril y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en área de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es prevenir el riesgo con accidentes frente a las viviendas y redes eléctricas cercanas de los árboles, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. …
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al señor **JUAN FEDERICO ZULUAGA VÉLEZ,** el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150647015

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 30/06/2026
Revisó: Piedad Usuga Z. Fecha: 30/06/2026 Piedad Usuga Z.
Técnico: Laura Arce

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare